

inmueble, publicándose este anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley invocada, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», como asimismo en dos diarios de esta ciudad, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Universidad para conocimiento de los mencionados interesados, de sus causahabientes y demás propietarios y titulares de derecho sobre la finca afectada por la expropiación, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, títulos de propiedad y con el recibo del primer trimestre del año en curso de la Contribución Territorial correspondiente.

Barcelona, 26 de enero de 1963.—El Rector-Presidente de la Junta, A. Torroja.—568.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 2 de febrero de 1963 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado de los yacimientos de carbón en la cuenca de Peñarroya, Pueblonuevo, Bélmec y Espiel, de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 7 de marzo de 1957 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 del mismo mes, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de carbón en la cuenca de Peñarroya, Pueblonuevo, Bélmec y Espiel, de la provincia de Córdoba. Dicha Orden fue prorrogada en 10 de marzo de 1959 y 18 de febrero de 1961; pero como subsisten en la actualidad los motivos determinantes de las anteriores prórrogas, ya que es conveniente que el Instituto Nacional de Industria continúe realizando las labores de investigación que le fueron encomendadas.

Este Ministerio acuerda prorrogar la reserva a favor del Estado de los yacimientos de carbón en la cuenca de Peñarroya, Pueblonuevo, Bélmec y Espiel, de la provincia de Córdoba, con el mismo perímetro y en los propios términos que se indicaban en la Orden de 7 de marzo de 1957, que establecía la misma.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la concedida por Orden ministerial de 18 de febrero de 1961, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita o sea transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 2 de febrero de 1963 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado de los yacimientos de minerales de hierro, plomo, cinc, plata y bario en determinada zona de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 20 de enero de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero siguiente, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales de hierro, plomo, cinc, plata y bario en una zona de la provincia de Almería. Dicha Orden fue prorrogada en 8 de febrero de 1961; pero como subsisten en la actualidad los motivos determinantes de la primitiva prórroga, ya que es conveniente que el Instituto Nacional de Industria continúe realizando las labores de investigación que le fueron encomendadas.

Este Ministerio acuerda prorrogar la reserva a favor del Estado de los yacimientos de minerales de hierro, plomo, cinc, plata y bario en determinada zona de la provincia de Almería, establecida por Orden ministerial de 20 de enero de 1958, en los propios términos que se indicaban en la citada Orden.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la concedida por Orden ministerial de 8 de febrero de 1961, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita o sea transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 2 de febrero de 1963 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado de los yacimientos de lignito en la zona de Arenas del Rey, de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 14 de febrero de 1957, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 del mismo mes, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de lignito en la zona de Arenas del Rey de la provincia de Granada. Dicha Orden fue prorrogada en 17 de febrero de 1959 y 6 de febrero de 1960; pero como subsisten en la actualidad los motivos determinantes de las anteriores prórrogas, ya que es conveniente que el Instituto Nacional de Industria continúe realizando las labores de investigación que le fueron encomendadas.

Este Ministerio acuerda prorrogar la reserva a favor del Estado de los yacimientos de lignito en la zona de Arenas del Rey, de la provincia de Granada, en los propios términos que se indican en la Orden de 14 de febrero de 1957, que establecía la misma.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la concedida por Orden ministerial de 9 de febrero de 1961, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita o sea transformada en reserva definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fabricación de Automóviles, S. A.» (FASA) la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valladolid, a instancia de «Fabricación de Automóviles, S. A.» (FASA), con domicilio en Valladolid, paseo del Arco del Ladrillo, 44 y 46, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Fabricación de Automóviles, S. A.» (FASA) la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 44 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 43.05 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos y de cadena en apoyos de hormigón armado y vibrado. Su recorrido, de 1.163 metros de longitud, tendrá su origen en la línea de circunvalación Sur de Valladolid a 44 kilovoltios, propiedad de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», y su término en la nueva subestación a instalar en su factoría de la citada capital.

La finalidad de esta línea será la de alimentar precisamente la nueva subestación anteriormente citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será inmediato, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea de transporte de energía se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Valladolid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valladolid.

RESOLUCION del Distrito Minero de Santander por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca que se menciona.

Examinado el expediente de expropiación de varias fincas y servidumbre, promovido a instancia de la «S. A. Nueva Montaña Quijano»;

Resultando que las labores de su cantera «El Mazo» han llegado a las inmediaciones de las fincas y la «S. A. Nueva Montaña Quijano» necesita continuar la explotación para proveer de castina los hornos de su fábrica de hierros y aceros;

Resultando que la Sociedad peticionaria ha obtenido por Decreto 717/1962 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril de 1962) la declaración de utilidad pública y, por tanto, derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir terrenos necesarios a la explotación de su cantera «El Mazo»;

Resultando que posteriormente la Sociedad beneficiaria presenta escrito renunciando a proseguir el expediente con relación a las fincas números 2, 3 y 4 de la relación publicada, por haber llegado a un acuerdo con los propietarios;

Resultando que por lo que se refiere al camino de servicio citado en la relación de bienes, la declaración de necesidad de ocupación es facultad privativa del Consejo de Ministros (artículo 15 de la Ley);

Resultando que la finca a expropiar, propiedad de herederos de don Santos Cacho, con vecindad en Malhano, Ayuntamiento de Camargo, es la señalada en la relación con el número 1, número 1371 del plano parcelario del Catastro, polígono número 6 del término municipal de Camargo, paraje «Alto del Llano», de los pueblos de Camargo y Revilla de Camargo, de 25 áreas 20 centáreas de extensión, que linda: por el Norte, Sur y Este, con cantera «El Mazo», y al Oeste, con fincas propiedad de Gregoria Castañeda, Emilia Bolado Lanza, «Nueva Montaña Quijano», Pedro Barros Bolívar, Marcos Calva Herrera y herederos de Federico Navarro Pumera. Cultivo, monte bajo. Elevador, los propietarios.

Resultando que se han cumplido en la tramitación los preceptos señalados por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes.

Vistos los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19, 20 y 21 de su Reglamento;

Considerando que la «Sociedad Anónima Nueva Montaña Quijano» ha obtenido derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que la Abogacía del Estado informa dictar acuerdo de la necesidad de ocupación;

Considerando que la finca número 1 es necesaria para continuar la explotación de la cantera «El Mazo».

Esta Jefatura de Minas, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Minas, resuelve:

Declarar la necesidad de ocupación de la finca arriba reseñada, publicar esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Santander, «Hoja Oficial del Lunes», exponerla en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Camargo y de esta Jefatura de Minas y notificarla a los interesados, advirtiéndoles que durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria.

Santander, 17 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.—1.591.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de diciembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.543, interpuesto por don Estanislao Real Baraja y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de septiembre de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.543, interpuesto por don Estanislao Real Baraja y otros, contra Orden de este Departamento de 11 de febrero de 1960, sobre pastos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso y desestimando asimismo éste, promovido por don Estanislao Real Baraja, don Marciano Pelaz López, don Porfirio Bazaco Gento, don Hilario Real Lorente y don Valeriano Pajares Vaquero, contra la Resolución de la Dirección General de Ganadería de once de febrero de mil novecientos sesenta por la cual se confirmó acuerdo de la Junta de Fomento Pecuario de Valladolid de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve que accedió a la solicitud de don Adolfo González Pintado y otros vecinos de La Madarra, que interesaban la exclusión de sus terrenos del régimen de pastos de la comunidad de vecinos de Peñaflor de Hormija, debemos confirmar, como confirmamos, la Resolución recurrida, sin hacer especial imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de diciembre de 1962 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Villa Dolores», del término municipal de Pedro Martínez, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Villa Dolores», situada en el término municipal de Pedro Martínez, provincia de Granada, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca referida, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Villa Dolores», situada en el término municipal de Pedro Martínez, provincia de Granada, que afecta a una superficie de 26.8160 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 121.404,48 pesetas, de las cuales 36.829,65 pesetas, correspondientes a trabajos de replanteo y obra gruesa, serán subvencionadas, y 84.574,83 pesetas, correspondientes a trabajos de refino y acabado, plantación de olivar y siembra de pratenses, a cargo de la propietaria.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.